

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TEE/PES/036/2021

**QUEJOSA:** FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADO:** RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

**MAGISTRADO PONENTE:** RAMÓN RAMOS PIEDRA

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** CUAUHTÉMOC CASTAÑEDA GOROSTIETA

**COLABORÓ:** DERLY ODETTE TAPIA RAMOS

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a nueve de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTO**, para resolver los autos que integran el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, derivado de la queja presentada por la ciudadana **Flor Ivette de Jesús Nava**, en su carácter de apoderada legal del ciudadano **Ricardo Taja Ramírez**, en contra del ciudadano **Ramiro Solorio Almazán**, candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el instituto político Movimiento Ciudadano, por presuntas violaciones al artículo 248; y,

**R E S U L T A N D O:**

**I. Antecedentes.** De lo señalado en el que escrito de denuncia por el quejoso, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**1. Calendario Electoral.** Mediante acuerdo 031/SE/14-08-2020, el catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral local, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario 2020-2021, del cual se insertan las siguientes fechas y periodos<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Salvo señalamiento en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno (2021).

<sup>2</sup> Disponible en: [http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo\\_acuerdo031.pdf](http://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2020/4ext/anexo_acuerdo031.pdf)

Tipo de elección	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada electoral
Gubernatura	10 de noviembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 04 de marzo.	05 de marzo al 02 de junio.	06 de junio.
Diputados MR	30 de noviembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 03 de abril.	04 de abril al 02 de junio.	
Ayuntamientos	14 de diciembre de 2020 al 08 de enero.	09 de enero al 23 de abril.	24 de abril al 02 de junio.	

**2. Queja.** El veintiocho de mayo, el denunciante a través de su apoderada legal, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su escrito de queja.

**3. Recepción, radicación, reserva de admisión y medidas preliminares de investigación.** Por acuerdo de veintisiete de mayo, se tuvo por radicado el expediente IEPC/CCE/PES/058/2021 y ordenándose en el mismo informar al Consejo General del Instituto Electoral local.

De igual forma, se ordenó dictar las medidas preliminares de investigación, requiriéndosele al Jefe de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto local, para que a la brevedad, realizara las inspecciones de los sitios, links o vínculos de internet, así como la verificación del contenido del CD-ROM (por sus siglas en inglés *Compact Disc Read-Only Memory*).

A su vez se requirió al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Instituto Electoral local, que entregara copia certificada del acuerdo 134/SE/23-04-2021.

**4. Acta circunstanciada 075.** El veintiocho de mayo, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local y la Analista adscrita a dicha Unidad; hicieron constar el contenido de los sitios, links o vínculos de internet, así como el contenido del CD-ROM.

**5. Oficio 415/2021.** El veintinueve de mayo, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local,

informó sobre el registro del ciudadano Ricardo Solorio Ramírez como candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el partido Movimiento Ciudadano.

**6. Admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de uno de junio, se admitió a trámite la queja y se ordenó emplazar al denunciado con copia de la denuncia y anexos; en él mismo, se le informó que debía comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia.

**7. Acuerdo 033/CQD/03-06-2021.** El tres de junio, se emitió el acuerdo por el cual la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, determinó la procedencia de la solicitud del quejoso de dictar medidas cautelares, ordenándosele al denunciado que en un plazo de veinticuatro horas, retirara, ocultara o eliminara las publicaciones motivo de la denuncia.

**8. Escritos de contestación de alegatos.** El cuatro de junio, el denunciado dio contestación al escrito de queja.

**9. Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 441 y 442, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**10. Acta circunstanciada 095.** El cuatro de junio, el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local y la Analista adscrita a dicha Unidad; hicieron constar la inexistencia del contenido de los links o enlaces, que el denunciado señaló haber eliminado.

**11. Cierre de actuaciones.** El seis de junio, al no advertirse la falta de diligencias pendientes por realizar, se ordenó el cierre de actuaciones.

**11. Remisión del expediente.** Mediante oficio 536/2021, de seis de junio, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, remitió el expediente IEPC/CCE/PES/058/2021 a este órgano jurisdiccional.

**II. Recepción y turno a ponencia.** Mediante auto de seis de junio, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **TEE/PES/036/2021**, y turnarlo a la Ponencia I, a cargo del Magistrado Ramón Ramos Piedra, lo que hizo mediante oficio PLE-1672/2021, de siete de junio, para los efectos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**III. Radicación.** Por acuerdo de siete de junio, el Magistrado Ponente tuvo por radicado el expediente **TEE/PES/036/2021**, se tuvo a la autoridad instructora por dando cumplimiento a las actuaciones previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Este Este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 2, 133, numeral 3, y 134, fracción VIII y XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, fracción VI, 4, 439, párrafo penúltimo y 444, incisos c) y d), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 8, fracción XV, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Esto es, para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Flor Ivette de Jesús Nava, en carácter de apoderada legal del ciudadano

Ricardo Taja Ramírez, imputable al ciudadano Ramiro Solorio Almazán, candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, por tratarse de la probable realización de hechos que considera como propaganda electoral que busca denigrar al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, realizando expresiones que dañan su imagen pública que resultan en calumnia, la cual es violatoria de las disposiciones legales en materia electoral, misma que fue admitida y tramitada como procedimiento especial sancionador y una vez agotada su instrucción por parte de la autoridad instructora, corresponde a este Tribunal Electoral emitir la resolución que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** De las constancias que integran el presente expediente, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, este Tribunal Electoral advierte que el denunciado, hizo valer la causal de improcedencia, relacionada con la falta de legitimación por parte de la apoderada legal del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, ya que del poder exhibido este, a decir del denunciado demuestra inconsistencias en cuanto a su contenido.

Al respecto este órgano jurisdiccional estima que, de las constancias que obran en autos, se advierte que exhibió el documento idóneo para acreditar su legitimación, este es copia certificada del instrumento notarial numero seiscientos treinta y siete, en la cual se observa que la ciudadana Flor Ivette de Jesús Nava, es apoderada general para pleitos y cobranzas, además de haberseles otorgado facultades amplias y especiales para comparecer en su representación en controversias de carácter electoral.

Documento que tiene valor probatorio pleno, en términos de los previsto en los artículos 18, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo, fracción IV, y 20, párrafos 1 y 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación local, porque se trata de una documental pública expedida por un funcionario investido de fe pública, en el ámbito de su competencia, aunado a que su

autenticidad, contenido y valor probatorio no está controvertido ni desvirtuado con algún otro elemento de prueba.

Por lo que al no advertirse ninguna otra por este órgano dentro del procedimiento que nos ocupa, se procede a continuar con el estudio del presente asunto.

**TERCERO. Hechos denunciados.** En esencia, la quejosa denuncia las publicaciones realizadas en la red social denominada *Facebook*, que le atribuye al ciudadano Ramiro Solorio Almazán, de las que afirma, constituyen actos calumniosos, puesto que, buscan denigrar y afectar la campaña electoral del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, con la finalidad de obtener un beneficio durante la jornada electoral, violentando con ello los principios de legalidad y de equidad en la contienda.

**CUARTO. Pruebas aportadas y admitidas.** En relación a los hechos denunciados, el quejoso aportó las siguientes pruebas:

6

**A. Técnica.** Consistente en un CD-ROM (por su siglas en inglés *Compact Disc Read-Only Memory*).

**B. Inspección ocular.** Consistente en la certificación realizada por el personal de la unidad técnica, de los enlaces:

<http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383>

<http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137>

<http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?redirect=false>

<https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379>

<https://m.facebook.com/story.php?story>

<fbid=1571605789712812&id=266248640248540>

**C. Técnica.** Consistente en la impresión de una captura de pantalla, enfocada en la existencia de la publicación de catorce de mayo, relativa al hecho número 4.

**D. Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Consistente en todos los razonamientos lógico jurídicos que le beneficien.

**E. Instrumental de actuaciones.** Consistente en cada una de las actuaciones tendientes a realizar durante la tramitación del procedimiento y que le beneficien.

**QUINTO. Defensas.** El denunciado Ramiro Solorio Almazán, manifestó, en esencia que, considera los hechos denunciados como ambiguos e imprecisos puesto que no se especifica la forma en la que afectan al denunciado, por lo que lo dejan en estado de indefensión.

Que en todo caso, dichas palabras no constituyen una ofensa, sino adjetivos calificativos.

7

Que no se desprende en qué consisten las acusaciones graves y la supuesta confusión que podrían generar estas en el electorado, así como tampoco se invocan los preceptos presuntamente violados.

**SEXTO. Controversia.** Este Tribunal Electoral estima que, la controversia del presente asunto se delimita a determinar sí tal y como lo señala la denunciante, existe:

### **1. Calumnia.**

Lo anterior, como se precisó, derivado de las publicaciones realizadas por medio de la red social denominada *Facebook*, por las que considera se buscó denigrar, calumniar y afectar la campaña electoral del Ricardo Taja Ramírez, llamándolo públicamente “delincuente”, y señalando que no

merece la presidencia municipal por no ser originario de Acapulco de Juárez, lo que atenta con los principios de legalidad y equidad en la contienda.

**SÉPTIMO. Hechos y acreditación.** Antes de iniciar con el estudio de fondo del presente asunto este Tribunal estima pertinente verificar los elementos de prueba que obran en el expediente, con la finalidad de acreditar, la existencia de los hechos denunciados, así como las circunstancias en las que ocurrieron.

**Pruebas aportadas por el denunciante.**

1. <http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383>
2. <http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137>
3. <http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?redirect=false>
4. <https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379>
5. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1571605789712812&id=266248640248540,](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1571605789712812&id=266248640248540)
6. CD-ROM.

**Pruebas obtenidas por la autoridad instructora.**

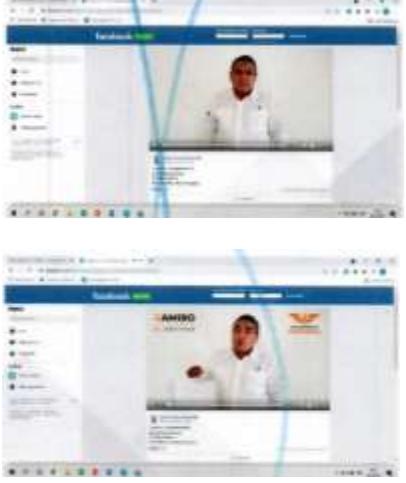
1. Acta circunstanciada 075, realizada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, llevada a cabo el veintiocho de mayo.
2. Copia certificada del acuerdo 134/SE/23-04-2021, remitida por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral local.

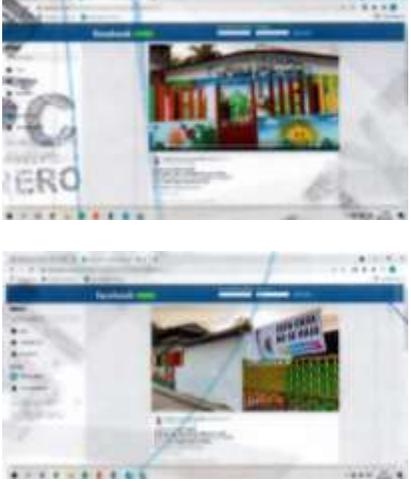
- Acta circunstanciada 095, realizada por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, llevada a cabo el cuatro de junio.

**Escritos de contestación de los denunciados.**

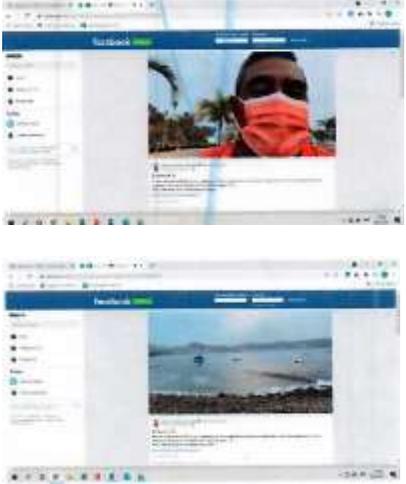
- Escrito de cuatro de junio, por el que se da contestación a los agravios, signado por el ciudadano Ramiro Solorio Almazán, candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, por el partido político Movimiento Ciudadano.

**En ese orden, con las constancias que obran en autos, se comprobó que existió:**

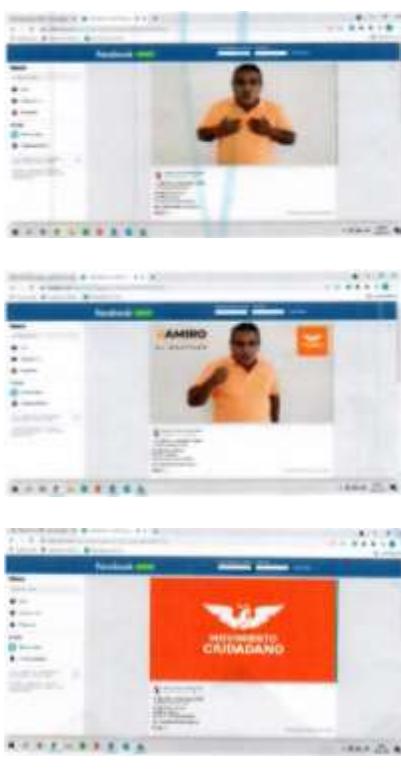
No.	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
1.		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383</a></p> <p>“Ricardo taja es un poblano mentiroso, no tiene ninguna formación académica, llego mintiendo al congreso local, ostentándose como Licenciado en Administración por la Universidad Regional de la Costa Grande Campus Coyuca de Benites, cuando se verifico la sede resulto que era una ferretería, posteriormente también llego mintiendo a la Cámara Federal de Diputados, ahí se ostento como Licenciado en Derecho, por esa razón se presento la denuncia ante la Fiscalía General de la Republica por el delito de usurpación de profesión a los dos meses de haberse presentado la denuncia, Ricardo Taja resultado de la noche a la mañana ahora con el titulo de Licenciado en Derecho y Ciencias Jurídicas por el grupo ASEC, Ricardo Taja es un poblano mentiroso y no solamente que no tenga ninguna formación académica lo grave es que cometió un delito, el delito de usurpación de profesión que debe ser castigado con cárcel y lo mas grave es que ha mentido reiteradamente llego mintiendo al congreso local llego mintiendo a la cámara federal de diputados y ahora le quiere mentir a los acapulqueños no te dejes engañar, Ricardo Taja es un poblano mentiroso”, continuamente bajo el video de observan los siguientes textos: “Ramiro Solorio Almazán”, “28 de abril a las 16:45”, “acapulco, no te dejes engañar.”, “#VotaPorRamiroSolorio”, “votaPorAcapulco”, #SoyTuBroter y #SomosAcapulco”, “999”, seguidamente del lado izquierdo en la parte baja del video se observan los siguientes textos: “132 comentarios”, “242 veces compartido”.</p>
2.		

		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137</a></p> <p>“JARDÍN DE NIÑOS”, “EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS” así como un objeto con fondo color blanco, donde se visualiza la imagen de una persona de tez blanca, con cabello escaso y barba corta oscura y el texto “ESTA CASA NO SE RAJA, #TajaNoSeRaja.”. seguida de una voz masculina que dice: “mis queridos amigos buen día, los saludo con mucho cariño y mucho afecto, estamos aquí en el pedregoso, estamos cruzando el jardín de niños muy bonito, por cierto, una escuela publica. ¿ Y que creen que nos encontramos?, que aquí en la escuela publica, les pusieron publicidad del poblano mentiroso, vean ustedes aquí se los estoy demostrando, aquí vamos pasando en mi camioneta vamos ya a empezar nuestros recorridos desde la parte alta y nos encontramos con que en el kínder pusieron publicidad al final esta basura electoral, estas lonas, vas a servir para ponerlas y proteger los techos de los perritos en situación de calle, pero no se dejen engañar Acapulco no te dejes engañar. Este poblano mentiroso esta cometiendo varios ilícitos y uno de ellos que estamos aquí documentando precisamente es esta publicidad en el kínder lo cual esta prohibido aquí es el kínder, vean ustedes aquí es la instalación del kínder. Acapulco no te dejes engañar, por mas lonas que pongan, por mas publicidad que pongan, no podrán vencer, ni engañar a los acapulqueños son unos delincuentes, es un delito electoral poner publicidad en las escuelas públicas ayúdenme a compartir para que sea denunciado este delincuente, ayúdame a compartir, aquí esta prohibido rendirse, soy tu brother y somos Acapulco”, seguidamente en la parte inferior izquierda se observan los siguientes textos: “ramiro Solorio Almazán transmitido en vivo”, “29 de abril a las 05:38”, Acapulco, no te dejes engañar.”, “poner publicidad en una escuela publica es un delito.”, “Al fin esas lonas servirán para los techos de los perritos.”, Hoy lo vamos a denunciar en la FEPADE.”, “#SoyTuBrother y #SomosAcapulco”, “4.8 mil reproducciones”, “164 Me Gustas”, “42 comentarios”, “72 veces compartido”,</p>
<p>3.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?redirect=false">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?redirect=false</a></p> <p>“RAMIRO SOLORIO”, “EL BROTHER”, continuamente se observa del lado superior izquierdo una figura en color naranja con forma de ave, seguida en la parte baja del texto: “MOVIMIENTO CIUDADANO”, continuamente se escucha una voz de sexo masculino decir lo siguiente: “Taja dice que Avelina es una corrupta, Avelina dice que taja es un delincuente, saben que los dos tienen razón, Avelina es una corrupta y taja es un delincuente, los acapulqueños no tenemos por que votar entre los malos y los peores, hagámoslos a un lado, votemos por Acapulco, vota por Ramiro Solorio, vota por el Brother, aquí está prohibido rendirse, soy tu brother y somos Acapulco”, continuamente se visualiza un fondo color naranja con una figura en color naranja con una forma de un águila seguida en la parte baja del siguiente texto: “MOVIMIENTO CIUDADANO”, continuamente se escucha una voz femenina decir lo siguiente: “movimiento</p>

		<p>ciudadano”, seguidamente bajo el video de observan los siguientes textos: “Ramiro Solorio Almazán”, “29 de abril a las 17:25” “Votemos por Acapulco!”, “#VotaPorRamiroSolorio”, “#SoyTuBrother Y #SomosAcapulco”, “682”, seguidamente del lado izquierdo en la parte baja del video se observan los siguientes textos: “103 comentarios”, “217 veces compartido”.</p>
<p>4.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/789350478420637">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/789350478420637</a></p> <p>“Mis queridos amigos buen día feliz y verdecido sabadito para todos, hoy vamos a carabalí, desde ahí vamos a iniciar el recorrido, con mucha alegría y con mucha energía, ya está cerca el triunfo, vamos a ganar y vamos a rescatar a nuestro querido Acapulco los saludo con cariño y con afecto a todos y vean los dejo con esta postal, que belleza, el más hermoso amanecer digan lo que digan está aquí en Acapulco, que alegría ser acapulqueño muy pronto le vamos a devolver el esplendor al puerto, ya firme el convenio para garantizar el regreso de la feria Acapulco la que se realiza cada año, ahí en el centro de convenciones que vamos a reactivar, animo a todos vamos a devolverle el esplendor a Acapulco vamos a regresar el torneo mundial de clavados el torneo mundial de eski, el eirshou, vamos a recuperar el mágico mundo marino y vamos a regresar el acafes, vamos a hacerle un homenaje a Selena y a todos los grandes artistas que ya no están con nosotros, que nos saludan desde el cielo, desde allá nos abrazan pero que le dieron mucho brillo en la época de oro aquí en nuestro querido Acapulco y por esa razón nosotros vamos a devolverle el esplendor y vamos a garantizar la seguridad porque ese es el punto número uno para reactivar toda la economía y solamente lo puedo hacer yo porque tengo las manos limpias por que soy el único acapulqueño que ama al puerto y que siempre ha luchado por el municipio, yo siempre he encabezado todas las luchas aquí a favor del municipio yo soy el que siempre ha estado del lado de la gente , soy el único acapulqueño, soy el único que ha estado siempre defendiendo todas las causas, no solamente de los que no tienen voz, también de los sectores vulnerables compartiendo libros de ayuda a la gente pero lo más importante siempre del lado de mis paisanos, amigos y amigas ya falta muy poco vamos a ganar y vamos a rescatar a nuestro querido Acapulco, animo todos ya falta muy poco, vamos a ganar ayúdenme a compartir a decirle a toda la gente que ya falta muy poco para el cambio y que pues hay dos sopas o siguen con los mismo o vamos por el cambio, hay que recordarles que está el juego del futuro de nuestros hijos, recuerden aquí en Acapulco Adela Román de morena fallo y Avelina es más de lo mismo y del otro lado está el PRI corrupto de siempre, un PRI corrupto que quiere llegar para seguir saqueando al municipio con un personaje impresentable, un personaje impresentable que tiene carpetas de investigación abiertas en la fiscalía, que además no estudio y falsifico títulos, bueno un poblano mentiroso, tenemos que tenerlo muy en claro aquí ya se debe jugar sin error, no puede haber error Acapulco ya no aguanta tres años más de saqueo, ya no aguanta tres años más de abandono y de</p>

		<p>mal gobierno ayúdenme a compartir mis queridos amigos, los dejo con esta postal vean que belleza ahí está destellando el fulgor el sol vean nombre con sus destellos anaranjados rojizos y su estela ahí en el mar que belleza que alegría ser acapulqueño buen día a todos feliz y bendecido sabadito nos vemos allá en carabalí desde allá vamos a empezar a caminar vamos a bajar la primero de mayo y toda la lázaro cárdenas, ahí los voy a estar saludando a todos feliz y bendecido sabadito para todos recuerden siempre que la actitud es lo más importante soy tu brother y somos Acapulco”, continuamente en la parte inferior del video de observan los siguientes textos: “Ramiro Solorio Almazán”, “trasmitió en vivo”, “22 de mayo a las 05:21”, “¡BUEN DIA!, Feliz y bendecido sabadito para todos, hoy iniciamos nuestro recorrido en Carabalí.”, #SoyTuBrother y #SomosAcapulco’, “642 reproducciones”, “51 Me gustas”, “19 comentarios”, “24 veces compartido”.</p>
<p>5.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379</a>, arrojó la siguiente información: Se trata de una página de la red social denominada Facebook, en la que en la parte superior derecha de la página se observan los siguientes textos: “facebook”, “Registrarte”, en la parte superior derecha de la página se observan los textos “Correo Electrónico o teléfono”, “Contraseña”, “iniciar sesión”, “¿Olvidaste tu cuenta?”, seguidamente en la parte central se observa un video con tiene una duración de tres minutos con veinticinco segundos continuamente se observa un fondo urbano y una persona de sexo masculino, tez morena, cabello negro con canas, portando cubrebocas y playera color naranja, continuamente se visualiza un entorno acuático, seguidamente se escucha una voz de sexo masculino decir lo siguiente: “Mis queridos amigos buen día los saludos con mucho cariño y con mucho afecto, próximo lunes ya es el debate, les vamos a enseñar como masca la iguana quiero que quede muy en claro que tenemos las mejore propuestas y de que los acapulqueños somos chingones va a quedar muy en claro mis queridos amigos próximo lunes, estén pendientes a las siete de la noche y es el lunes treinta uno de mayo, mis queridos amigos los saludo con cariño con afecto, gonza mi brother con todo mi brother buen día, aquí venimos caminando un rato miren mis queridos amigos les muestro esta postal la bahía más hermosa del mundo la bahía de santa lucia, feliz y bendecido inicio de semana para todos hoy vamos a san isidro gallinero, vamos a la conse, vamos a comunidades hermosas de nuestro querido Acapulco porque el compromiso es con todo mi municipio ya falta muy poco, vamos a ganar y vamos a recuperar la grandeza de nuestro municipio vamos a luchar para rescatar a nuestro municipio y recuerden este seis de junio es una decisión muy importante la que se debe tomar esta, buenos días, está en juego el futuro de nuestros hijos, se trata de que si se quiere seguir igual o queremos votar por un cambio para luchar juntos y rescatar por Acapulco y rescatar nuestro querido municipio miren ustedes ha quedado muy claro Adela Román fallo, Avelina es más de lo mismo y por el otro lado está el PRI corrupto de siempre debemos de decidir mis queridos amigos ya basta que pretendan llegar a nuestro municipio a querer seguir saqueando a nuestro querido</p>

		<p><i>Acapulco, ya basta y además hay que subrayar soy el único acapulqueño que está conteniendo por la presidencia municipal de Acapulco aquí hay mucho amor, aquí está demostrado que somos los únicos que hemos encabezado las luchas a favor del municipio ayúdenme a compartir para que toda la gente lo sepa y ya no nos equivoquemos Acapulco ya no aguanta tres años más de abandono y de mal gobierno ya basta no se puede votar por lo mismo , ya basta ustedes se han dado cuenta las pésimas condiciones en las que han dejado a nuestro municipio se les acabo, llego la hora de Acapulco feliz y bendecido inicio de semana como masca la iguana y ya al siguiente domingo de este domingo en ocho que vive es la elección y vamos a ganar y vamos a rescatar a nuestro querido Acapulco animo a todos, sonrían que ya viene el cambio, soy tu brother y somos Acapulco</i> continuamente en la parte inferior del video se observan los siguientes textos: <i>“Ramiro Solorio Almazán, “transmitió en vivo” “24 de mayo a las 05:12” “¡BUEN DÍA!” “Próximo lunes es el DEBATE, voy a dejar muy en claro que tenemos las mejores propuestas y que los acapulqueños somos chingones. Les vamos a enseñar cómo masca la iguana”, “Feliz y bendecido inicio de semana para todos “, #SoyTuBrother y #SomosAcapulco”, “1.2 mil reproducciones”, “83 Me gustas”, “36 comentarios”, “25 veces compartido”.</i></p>
<p>6.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1571605789712812&amp;id=266248640248540">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1571605789712812&amp;id=266248640248540</a>, arrojó la siguiente información: Se trata de una página de la red social denominada Facebook, en la que en la parte central superior se observa en la parte media superior una franja color azul con el siguiente texto: “facebook”, continuamente debajo se lee lo siguiente: “Ramiro Solorio Almazán”. , “Iniciar sesión o Unirte”, seguidamente en la parte media derecha se observa el siguiente texto: “Ramiro Solorio Almazán está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Ramiro Solorio Almazán”, “Iniciar sesión o Unirte”, seguidamente en la parte media derecha se observa el siguiente texto: “Ramiro Solorio Almazán”, “14 de mayo a las 17:35”, “Ricardo Taja es de Puebla, Pueblo y Abelina López Rodríguez es de Santa María Tonameca. Oaxaca”, “Con la información que todos pueden consultar en este link <a href="https://WWW.gob.mx/curp/">https://WWW.gob.mx/curp/</a> se puede comprobar que soy el único acapulqueño que está compitiendo por la presidencia municipal de Acapulco.”, “Ya basta que pretendan llegar para saquear a nuestro municipio, les pidió a todos mis paisanos su apoyo para rescatar a nuestro querido Acapulco.”, “#SoyTuBrother y #SomosAcapulco”,</p>
<p>7.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137/">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137/</a>, arrojó la siguiente información: Se trata de el mismo video que fue descrito en el numeral 2 de la presenta acta, Seguidamente en la parte baja del video se observan los siguientes textos: “Ramiro Solorio Almazán” , “29 de abril a las 05:38”, “Acapulco, no te dejes engañar”, “Poner publicidad en una escuela pública es un delito”, “Al final esas lonas servirán para los techos de los perritos.”, “Hoy lo vamos a</p>

		<p>denunciare en la FEPADE.” “SoyTuBrother y #SomosAcapulco”, “4.8 mil reproducciones”, “164 Me gustas”, “42 comentarios”, “72 veces compartido”.</p>
<p>8.</p>		<p>Se hace constar que al ingresar en la barra de direcciones del navegador Google Chrome el link <a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/2652034828427974/">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/2652034828427974/</a>, arrojo la siguiente información: Se trata de el mismo video que fue descrito en el numeral 3 de la presente acta, Seguidamente en la parte baja del video se observan los siguientes textos: “Ramiro Solorio Almazán”, “26 de mayo a las 11:16”, “AYÚDENME A LOGRAR EL CAMBIO.”, “¡VAMOS ACAPULCO!”, “#VotaPorRamiroSolorio”, “#VotaPorAcapulco”, “#Votapormovimientociudadano”, “#SoyTuBrother y #SomosAcapulco”, “521,”45 comentarios”, “96 veces compartido”.</p>
<p>9.</p>		<p>“CITADO HECHO 1”</p> <p>Se describe en el numeral 1 del punto SEGUNDO de la presente acta.</p> <p>“CITADO HECHO 4”</p> <p>Se describe en el numeral 4 del punto SEGUNDO de la presente acta.</p> <p>“CITADO HECHO 5”</p> <p>Se describe en el numeral 5 del punto SEGUNDO de la presente acta.</p>

Medios de prueba que, por tratarse de documentales privadas y al no haber sido objetadas por las partes por cuanto hace a su contenido, firma y alcance probatorio, las mismas adquieren y se les da valor probatorio pleno por cuánto hace a su contenido.

Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 434, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 18, fracción II y 20, párrafo segundo, de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que resultan pertinentes y relacionados con las pretensiones y defensas esgrimidos por las partes en el presente asunto.

**OCTAVO. Estudio de fondo.** Derivado de lo anterior, este Tribunal Electoral procederá a determinar, si en el presente caso se acreditan o no los hechos denunciados, atribuidos al ciudadano Ramiro Solorio Almazán, candidato a la presidencia municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el instituto político Movimiento Ciudadano; **en relación** a los presuntos **actos de calumnia**, que contravienen el principio de legalidad y de equidad en la contienda, en las que incurrió el denunciado, a decir del quejoso.

**a. Marco normativo.**

**1. Calumnia.**

En el artículo 6, de la Constitución Federal, señala que la manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, siempre y cuando no se ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, por lo que se prevé que la ciudadanía tiene derecho a recibir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El artículo 283, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que la propaganda y mensajes que se difunda durante las campañas electorales, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6, de la Constitución Federal.

Indica que los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ellas de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a personas candidatas, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de estas se

coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, el marco convencional dispone en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el reconocimiento del derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla.

En relación a dicha libertad, la disposición normativa es coincidente en el sentido de que su ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y son necesarias para asegurar:

1. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
2. La protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

De esta forma, se puede concluir que en la Constitución Federal se establece la calumnia electoral como una limitante a la libertad de expresión de los partidos políticos a través de su propaganda, específicamente a partir del derecho de terceras personas.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha establecido que, la imputación de hechos o delitos falsos por parte de partidos políticos o personas candidatas, no está protegida por el derecho de la libertad de expresión, siempre que se acredite que uno u otro tienen un impacto en el proceso electoral y haberse realizado de forma maliciosa, pues sólo al conjuntar estos elementos se configura el límite constitucional válido a la libertad de expresión en el marco del debate público.

---

<sup>3</sup> Véase **SUP-REP-042/2018**.

Señaló que, para establecer la gravedad del impacto en el proceso electoral, deberá valorarse la imputación del hecho o delito falso en función del contenido y el contexto de la difusión a fin de determinar el grado de afectación en el derecho de la ciudadanía a formarse un punto de vista informado sobre los partidos políticos o sus candidatos.

En ese sentido, para determinar objetivamente si la imputación de hechos o delitos falsos se realizó de forma maliciosa o con la intención de generar un daño en el proceso electoral, deberá determinarse si las expresiones, tienen un sustento fáctico suficiente que permita concluir que se tuvo un mínimo estándar de debida diligencia en la investigación y comprobación de los hechos en que se basa la expresión en que se imputen hechos o delitos para no encuadrar dentro de los conceptos de malicia, real malicia o malicia efectiva.

A su vez, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la calumnia se entiende como la imputación de hechos o delitos falsos a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso. Esto, porque sólo así resulta constitucionalmente permitido el término calumnia para restringir la libertad de expresión<sup>4</sup>.

17

Además, ha indicado que, el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información **ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en un sociedad democrática atendiendo al derecho a la información del electorado**<sup>5</sup>.

Criterio que resultó aplicable en el recurso de apelación **323** de **2012**, del que conoció la multicitada Sala Superior, en cual se dijo que el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos **constituye un discurso**

---

<sup>4</sup> Acción de Inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015 (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa).

<sup>5</sup> Jurisprudencia **11/2008** de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE PÚBLICO**".

**especialmente protegido; debido a que el debate político**, como medio de ejercicio de la libertad de expresión e información amplifica el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones vertidas en esas confrontaciones ya que permite el intercambio de ideas relacionadas a temas de interés público en una sociedad democrática.

De esta forma, la calumnia se compone de los siguientes elementos: **objetivo, subjetivo y electoral (su impacto en el proceso electoral).**

- a) **Objetivo:** Imputación de hechos o delitos falsos.
- b) **Subjetivo:** A sabiendas de que los hechos o delitos que se imputan son falsos.
- c) **Electoral:** Que se demuestre que los hechos constitutivos de calumnia tuvieron un impacto en el proceso electoral.

Determinando que, sólo con la reunión de todos los elementos señalados, se actualiza la calumnia en materia electoral y resulta constitucionalmente válida la restricción de la libertad de expresión en el ámbito electoral, ámbito en el que **se prioriza la libre circulación de crítica incluso la que pueda considerarse severa, molesta o perturbadora.**

**b. Acreditación o no de la infracción denunciada.**

**1. Calumnia.**

Derivado de expuesto dentro del marco normativo correspondiente al presente apartado, tenemos que, no se configuran los tres elementos necesarios para la acreditación de actos que constituyen calumnia, por lo que, este Tribunal considera **inexistentes** los hechos denunciados.

Este órgano jurisdiccional, estima necesario **precisar** que, las **publicaciones**, objeto de análisis del presente asunto, **únicamente serán** las publicaciones identificadas con los numerales del 1 al 8, por ser estas

las que contienen las frases que la apoderada legal del quejoso, señala en su denuncia, que se insertan para mayor claridad:

N°	ENLACE	CAPTURA DE PANTALLA
1	<a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/910956456366383</a>	
2	<a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137</a>	
3	<a href="http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?re_direct=false">http://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/1170568456703658/?re_direct=false</a>	
4	<a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/789350478420637">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/789350478420637</a>	
5	<a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/313317573628379</a>	
6	<a href="https://m.facebook.com/story.pho?story_fbid=1571605789712812&amp;id=266248640248540">https://m.facebook.com/story.pho?story_fbid=1571605789712812&amp;id=266248640248540</a>	
7	<a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137/">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/147080390693137/</a>	
8	<a href="https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/2652034828427974/">https://www.facebook.com/ramirosolorioacapulco/videos/2652034828427974/</a>	

Puesto que, para que dichos actos se acrediten, debe haber una conjunción de los tres elementos antes señalados, en el presente caso, resulta evidente que **no concurre la actualización de los tres elementos**, como se analiza a continuación:

### **Elemento objetivo.**

Este Tribunal Electoral considera que no se actualiza este elemento, porque del contenido de los videos publicados en la red social *Facebook*, no se advierte la imputación de un hecho o delito que sea falso. Se advierte que dichos discursos no demuestran de forma directa o inequívoca hechos o delitos falsos.

Lo anterior, ya que el contenido de los mensajes versan sobre la postura del denunciado frente al quejoso, al referirse a él como "*poblano*", "*mentiroso*", "*corrupto*" y "*delincuente*", sin que profundice o difunda las posibles pruebas que pudieran llegar a comprobar su dicho, sino que únicamente se tratan de la opinión que tiene sobre el quejoso, que resulta evidentemente severa.

20

---

De ahí que el contenido del material cuestionado, de acuerdo al contexto, se encuentra dentro del marco del debate electoral y, a su vez, amparadas por la libertad de expresión, motivo por el cual este órgano jurisdiccional considera que, a **pesar de que se trata de una serie de críticas severas** y que, por tanto, **pueden resultar molestas e incómodas para el denunciante, no configuran** la calumnia al no estar frente a la imputación de un hecho falso, sino que se básicamente se trata de opiniones y, por otra parte, de la postura que tenía frente al quejoso.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que para actualizar la infracción en cuestión se debe estar en presencia de la interpretación unívoca sobre la imputación de un hecho o delito falso. Así que, como ya se adelantó, la presente controversia trata de expresiones que no constituyen ninguna de las hipótesis que exige el referido órgano jurisdiccional.

Esto es así, porque el discurso político debe privilegiarse y maximizarse para garantizar de forma efectiva la libertad de expresión y, por tanto, permitir las expresiones antes indicadas.

Contrario a lo anterior, el hecho de que los mensajes denunciados surjan dentro del debate político, deriva en la necesidad de permitir la libre circulación de ideas e información con relación al actuar tanto de gobiernos, candidaturas y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, así como de cualquier persona que esté interesada en emitir su opinión y ofrecer información.

En tal sentido, la libertad de expresión debe extenderse no solamente a quien genera la información o las críticas generales con carácter de aceptables o neutrales, sino también las opiniones o críticas como en la presente controversia.

Por lo anterior, este ente colegiado considera que al no acreditarse el elemento objetivo en contra del denunciado, **es innecesario estudiar el elemento subjetivo y el electoral**, en el primero de los cuales correspondería analizar la intencionalidad de dar a conocer las expresiones denunciadas y si acontecieron o no dentro del proceso electoral, por ello, es que no se actualiza la infracción de calumnia. Aunado a lo anterior, la autoridad instructora instauró como medida cautelar la eliminación de dichos mensajes, dando fe mediante el acta circunstanciada 095 de su actual inexistencia.

De lo expuesto, en razón de que la concurrencia de todos los elementos (objetivo, subjetivo y electoral) **resulta indispensable para acreditar la infracción a la normativa electoral**, consistente en calumnia, por lo que al no configurarse este Tribunal estima que lo procedente es tener como inexistentes los hechos denunciados.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Son **inexistentes** las infracciones atribuidas al ciudadano Ramiro Solorio Almazán, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Notifíquese: Personalmente** a la apoderada legal del denunciante y al denunciado, **por oficio** a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ambos casos, con copia certificada de la presente resolución, y, **por cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de los dispuesto por el artículo 445, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

22

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS